



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 690

**Quito, lunes 15 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941800
Ext. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscribense los estatutos de las siguientes entidades religiosas:

1076	Iglesia Centro Cristiano del Oriente Ecuatoriano, domiciliada en el cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos	2
1077	Iglesia Evangélica Ecuatoriana El Divino Salvador, domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos	3
1078	Misión Cristiana Cuan Grande es el Señor, domiciliada en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi	5
1079	Misión Evangélica Oseas 2:15 del Ecuador, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	6
1080	Iglesia Cristiana Pentecostés la Verdad Os Hará Libres, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.....	7
1081	Iglesia Evangélica Visión Eterna, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	8

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0005	Declárese fuera de uso y autorícese la baja de varias especies valoradas	9
---------------	--	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

002-2016	Desígnese al Crnl. (SP) Romel Juvenal Castro Loayza, Director Ejecutivo del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT....	11
----------	--	----

	Págs.		Págs.
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:		INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS, PRO ECUADOR:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		PROECU-003A-2014 Refórmese la Resolución Administrativa Nro. PROECU-003-2014	
- Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Japón para la Inclusión de un Nuevo Programa de Cooperación dentro del año fiscal japonés 2015.....	12		45
- Acuerdo Sustitutivo del Acuerdo de sede entre la República del Ecuador y la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR.....	13	PROECU-002-2016 Refórmese la Resolución Administrativa Nro. PROECU-004-2014	46
RESOLUCIONES:		Nro. 1076	
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:		Juan Sebastián Medina Canales SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:		Considerando:	
Cancélese la calificación de las siguientes compañías como usuarias de la Zona Franca Metropolitana:		Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”;	
CSP-2015-01EX-02H MP Graphics Limited.....	18	Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “ <i>El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.</i> ”; y, “ <i>El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria</i> ”;	
CSP-2015-01EX-02I Tendidotex S.A.	24	Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “ <i>Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido</i> ”;	
CSP-2015-01EX-02J Negocios Caribbean Pacific Company S.A.	30	Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;	
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:		Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010,	
COSEDE-GG-002-2016 Deléguese funciones al responsable de la Unidad de Gestión Interna de Planificación y Seguimiento de Planes y otros	37		
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
013/2016 Modifíquese la Resolución 001/2016 de 06 de enero de 2016.....	42		
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
001-NG-DINARDAP-2016 Intégrese al Ministerio de Salud Pública como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.....	43		

el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 29 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-10209, la IGLESIA CENTRO CRISTIANO DEL ORIENTE ECUATORIANO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0111-2015, de 11 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO DEL ORIENTE ECUATORIANO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Sucumbios, provincia de Sucumbios, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CENTRO CRISTIANO DEL ORIENTE ECUATORIANO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO DEL ORIENTE ECUATORIANO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 1077

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 401 de 19 de junio de 1968, se aprueba el Estatuto constitutivo de la IGLESIA EVANGÉLICA ECUATORIANA EL DIVINO SALVADOR.

Que mediante comunicación de 2 de agosto de 2015, ingresada a este Ministerio, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-10760-E, la IGLESIA EVANGÉLICA ECUATORIANA EL DIVINO SALVADOR, remite documentación necesaria para el proceso de reforma al estatuto.

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0116-2015, de 14 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA ECUATORIANA EL DIVINO SALVADOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA ECUATORIANA EL DIVINO SALVADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la **IGLESIA EVANGÉLICA ECUATORIANA EL DIVINO SALVADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

Nro. 1078

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 27 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-10003, la MISIÓN CRISTIANA CUAN GRANDE ES EL SEÑOR, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-107-2015, de 4 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **MISIÓN CRISTIANA CUAN GRANDE ES EL SEÑOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA CUAN GRANDE ES EL SEÑOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA CUAN GRANDE ES EL SEÑOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

Nro. 1079

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 29 de junio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-9109-E, la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA OSEAS 2:15 DEL ECUADOR, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-110-2015 de 10 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA OSEAS 2:15 DEL ECUADOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA OSEAS 2:15 DEL ECUADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA OSEAS 2:15 DEL ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

Nro. 1080

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las*

diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 13 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-9237-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS LA VERDAD OS HARÁ LIBRES, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-109-2015 de 09 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS LA VERDAD OS HARÁ LIBRES**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS LA VERDAD OS HARÁ LIBRES**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS LA VERDAD OS HARÁ LIBRES**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

Nro. 1081

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 20 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-9639, la IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN ETERNA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0102-2015, de 18 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN ETERNA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN ETERNA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN ETERNA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

Nro.: MDT-2016-0005

Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el Ministerio del Trabajo tiene como misión ejercer la rectoría de las políticas laborales, fomentar la vinculación entre oferta y demanda laboral, proteger los derechos fundamentales del trabajador y trabajadora, y ser el ente rector de la administración del desarrollo institucional, de la gestión del talento humano y de las remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designa al doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a las especies valoradas establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.*

Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos.

Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.”;

Que, el inciso segundo del artículo 74 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

determina que: (...) “Ninguna entidad sujeta al ámbito de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.”;

Que, mediante oficio No. 412 DF-2000 de 26 de junio de 2000, el doctor Miguel Bayona, Subsecretario Administrativo solicita a revalorización de los 20000 Registros Artesanales, al doctor Danilo Torres, Subsecretario de Presupuestos y contabilidad del Ministerio de Finanzas y Crédito Público;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 159, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, dispone: “Los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, asumirán a partir de la presente fecha la administración (impresión, custodia y comercialización) de las especies valoradas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, debiendo observar para el efecto la Normativa Técnica de Especies Valoradas.”;

Que, el inciso primero del numeral 4.7.16 del artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibídem respecto a la baja de especies valoradas prevé: “Para la baja de especies valoradas, los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público encargadas de la custodia y comercialización, deberán observar lo previsto en el capítulo VIII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado con Acuerdo 25, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de Octubre de 2006.”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 115 emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 138 el 10 de agosto de 2000, fija como valor de la comercialización de las especies valoradas del Registro artesanal en US\$ 10,00;

Que, el numeral 10 del literal a del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 235 de 12 de octubre de 2015, establece que el Coordinador General Administrativo Financiero dispondrá la baja de especies valoradas, autorizará su destrucción por incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los mencionados bienes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Ley 73, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el capítulo VIII, sección V del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone el procedimiento a ejecutarse para proceder con la baja de los bienes, así el artículo 94 de la mencionada normativa establece: “En caso de existir

especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a la máxima autoridad, para solicitar su baja.

La máxima autoridad de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

En el caso de que el volumen de papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento de Papel Reciclable -Seguro Estudiantil, publicado en el Registro Oficial No. 360 de 17 de enero de 1994.”;

Que, el numeral 406-11 de las Normas Técnicas de Control Interno dispone la baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto de los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes;

Que, a través de Memorando No. MDT-DF-2015-1045 de 24 de diciembre de 2015, el ingeniero Geovanny Chulco, Técnico de Tesorería remite a la ingeniera Adriana Orbe Duque, Directora Financiera Encargada, el inventario de las especies valoradas que reposan en el archivo del Ministerio del Trabajo subsuelo 4;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DF-2015-1047 de 24 de diciembre de 2015, la ingeniera Adriana Orbe Duque, Directora Financiera Encargada, remite al CPA. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, el inventario de especies valoradas; y,

Que, mediante oficio MINFIN-SP-2015-0716 de 31 de diciembre de 2015, el licenciado Carlos Fernando Soria, Subsecretario de Presupuesto, manifiesta que de acuerdo a la información enviada por el Ministerio del Trabajo, los saldos al 18 de diciembre de 2015 de las especies que administra es Certificado de Carrera Administrativa por Competencia total especies 8950, Registro Artesanal total de especies 20000, por un monto de 200,000.00.

En uso de las atribuciones que le confiere el capítulo VIII, sección IV del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, el Acuerdo Ministerial No. 235 de 12 de octubre de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar fuera de uso y autorizar la baja de las especies valoradas constantes en el anexo A del presente instrumento.

Art. 2.- Proceder con el correspondiente proceso técnico de destrucción de las especies valoradas descritas en el anexo A del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo – Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 3.- Designar a la Directora Financiera o su delegado, distinto del Técnico de Tesorería, y a la Directora de Auditoría Interna o su delegado, quienes actuarán como observadores, y al responsable de las especies valoradas, este último, será responsable de la diligencia de destrucción mencionada en el artículo 2 del presente instrumento.

Art. 4.- Practíquese la diligencia de destrucción en la circunscripción territorial donde se encuentren tales especies valoradas y dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Art. 5.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo ministerial, así como el lugar hora y fecha de destrucción de las especies valoradas al Ministerio de Finanzas.

Art. 6.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de enero de 2016.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

ANEXO A

CERTIFICADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR COMPETENCIA

DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CAJAS	SERIE DESDE	SERIE HASTA	TOTAL DE ESPECIES	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES
CERTIFICADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR COMPETENCIA	9	1251	10000	8750	\$ 5,00
CERTIFICADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR COMPETENCIA	1	1001	1200	200	\$ 5,00
SUMAN				8950	

DETALLE DE REGISTRO ARTESANAL

DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CAJAS	SERIE DESDE	SERIE HASTA	TOTAL DE ESPECIES	PRECIO UNITARIO SUCRES
REGISTRO ARTESANAL	40	1	20000	20000	60.000

No. 002-2016

**Ing. Walter Solís Valarezo,
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración eficaz, eficiencia, calidad,

jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 805, de 22 de octubre de 2015, Publicado en el Registro Oficial N° 635 del 25 de noviembre de 2015, el señor presidente Constitucional de la República creó el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador, conformado por el Directorio del Servicio Público para pago de accidentes de tránsito, integrado por:

a.- El Ministro de Transporte y Obras Públicas quien lo presidirá;

b.- El Director de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

c.- Un delegado permanente del Ministro de Salud;

Que el artículo 3 del mencionado Decreto establece que para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, contará con un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que conforme lo dispuesto en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde a los Ministros y Ministras de Estado, "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 805 de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 635 del 25 de noviembre de 2015, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, preside el Directorio del SPPAF;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Designar como Director Ejecutivo del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, al Crnl. (SP) Romel Juvenal Castro LoaYza, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial del SPPAT;

Art. 2.- Delegar al abogado Enrique Ismael Delgado Otero, para que a mi nombre y representación presida el Directorio del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT;

Los funcionarios responderán civil, administrativa y penalmente por el ejercicio de las designaciones aquí contenidas.

De la ejecución del presente acuerdo encárguese el Viceministro de Gestión del Transporte, Coordinación General de Asesoría Jurídica y demás unidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.- dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de enero de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Nota No. 17798/GM/DCI/2015
Quito, a 29 de diciembre de 2015

Al Señor
Toru Kodaki
Embajador de Japón en Ecuador
Ciudad.-

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a usted con ocasión de su atenta Nota. No. 232 de 18 de noviembre de 2015, referida a la Cooperación Técnica que se ejecutará en el año fiscal japonés 2015, cuyo contenido es el siguiente:

"No. 232

La Embajada del Japón saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador - Dirección de Cooperación Internacional - y tiene el honor de referirse a las recientes discusiones que tuvieron lugar entre los representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador acerca de la Nota Verbal No. 111 del 10 de junio de 2015, sobre la Cooperación Técnica que se ejecutará en el año fiscal japonés 2015 (aceptada por el Gobierno del Ecuador mediante Nota Nro. MREMH-GM-SAAO-17058-2015), cuyo párrafo 4 se refiere a las modificaciones o adiciones de los Programas de Cooperación Técnica, y proponer de acuerdo con el párrafo 4 de dicha nota, agregar una Cooperación Técnica específica descrita en el documento adjunto (solicitada por Su Gobierno mediante Oficio Nro. SETECI-ST-20 15-1386-O).

La Embajada de Japón hace propicia la ocasión para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador - Dirección de Cooperación Internacional - las seguridades de su más alta y distinguida consideración."

Al respecto, tengo a honra expresar la conformidad del Gobierno de la República del Ecuador con la propuesta del Gobierno del Japón, en tal virtud, me cumple manifestarle que su Nota y esta respuesta constituyen un acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

**EMBAJADA DEL JAPÓN
APARTADO 17-21-01518
QUITO-ECUADOR**

Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de
la República Del Ecuador.
Presente.-

No. 232

La Embajada del Japón saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador - Dirección de Cooperación Internacional - y tiene el honor de referirse a las recientes discusiones que tuvieron lugar entre los representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón y el Ministerio de Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana de la República del Ecuador acerca de la Nota Verbal No. 111 del 10 de junio de 2015, sobre la Cooperación Técnica que se ejecutará en el año fiscal japonés 2015 (aceptada por el Gobierno del Ecuador mediante Nota Nro. MREMH-GM-SAAO-17058-2015), cuyo párrafo 4 se refiere a las modificaciones o adiciones de los Programas de Cooperación Técnica, y proponer de acuerdo con el párrafo 4 de dicha nota, agregar una Cooperación Técnica específica descrita en el documento adjunto (solicitada por Su Gobierno mediante Oficio Nro. SETECI-ST-2015-1386-O).

La Embajada del Japón hace propicia la ocasión para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador - Dirección de Cooperación Internacional - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Quito, 18 de noviembre de 2015.

LISTA DE PROGRAMAS ADICIONALES

2 de noviembre de 2015

Área de asistencia	Tema	Programa de Cooperación	Nombre del Programa	
			Calificación / Número del Proyecto	
País: Ecuador				
Disminuir la pobreza	Exploración energética con miras al desarrollo sostenible	Desarrollo y promoción de la energía renovable	Cooperación Técnica (expertos) Advisor of Geothermal Energy Development in Ecuador	
			Calificación General A (prioritario) 318009080010	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del Documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 13 de enero de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**ACUERDO SUSTITUTIVO DEL ACUERDO DE
SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN DE
NACIONES SURAMERICANAS UNASUR.**

Considerando:

Que, mediante el Tratado Constitutivo firmado el 23 de mayo del 2008 en Brasilia, se creó la Unión de Naciones

Suramericanas como Organismo Internacional con personería jurídica y reconocimiento internacional para el ejercicio de sus funciones;

Que, el 11 de marzo del 2011 entró en vigencia el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR;

Que, el artículo 10 del Tratado Constitutivo establece que la Sede de la Secretaría General de UNASUR es la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el Artículo 22, tercer inciso del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas establece que UNASUR celebrará con la República del Ecuador el correspondiente Acuerdo de Sede, que establecerá los privilegios e inmunidades específicos;

Que, el Artículo 24 del Reglamento General de UNASUR dispone que *"La Secretaría General tendrá su sede en la ciudad de Quito República del Ecuador, en el local asignado por el Gobierno ecuatoriano para ese efecto, de conformidad con el Acuerdo de Sede, suscrito entre la República del Ecuador y la Secretaría General de UNASUR"*; y,

Que, corresponde otorgar a la Secretaría General de UNASUR y a sus funcionarias y funcionarios, las prerrogativas e inmunidades indispensables para ejercer con independencia sus funciones en el territorio de la República del Ecuador.

Acuerdan:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- En razón del presente Acuerdo de Sede se presentan las siguientes definiciones:

- 1.1. UNASUR y Unión de Naciones Suramericanas: se entiende a la Organización dotada de personalidad jurídica internacional establecida en el artículo 1 del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas.
- 1.2. Tratado: se entiende el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, adoptada el 23 de mayo de 2008 en Brasilia, República Federativa de Brasil y que entró en vigencia el 11 de marzo de 2011.
- 1.3. Secretaría General: se entiende a la Secretaría General de UNASUR, prevista en el artículo 10 del Tratado Constitutivo de UNASUR.
- 1.4. Secretario (a): se entiende el Secretario General de UNASUR, establecido en el artículo 10 del Tratado Constitutivo de UNASUR, el cual ejerce su representación legal por delegación expresa de los Estados mismos.
- 1.5. Sede: se entiende el edificio "Néstor Kirchner", Sede Permanente de la Secretaría General de UNASUR ubicado en la Mitad del Mundo, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- 1.6. Bienes de la Secretaría General: se entiende todos los bienes muebles e inmuebles reales, personales y de otro género incluidos, sin limitaciones, fondos activos que pertenezcan a la Secretaría General, sus fondos y activos mantenidos o administrados por la Secretaría

General en cumplimiento de sus funciones, otros fondos de la Unión de Naciones Suramericanas administradas por la Secretaría General de UNASUR y, en general, todos los ingresos de UNASUR.

- 1.7. Funcionarias y Funcionarios de UNASUR: a) todas las personas consideradas parte del personal de la Secretaría General en virtud de lo establecido en las normas relativas al funcionamiento de la Secretaría General, b) las personas elegidas para ocupar cargos de las otras instancias institucionales creadas para el funcionamiento de UNASUR y que funcionen en el edificio de la Sede Permanente de la Secretaría General de UNASUR.

- 1.8. Por autoridades competentes de la República del Ecuador: se entiende a las autoridades del gobierno ecuatoriano que son competentes según las leyes dictadas para el efecto en el territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II SEDE PERMANENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNASUR

Artículo 2.- La República del Ecuador entrega en donación la Sede permanente para el funcionamiento de la Secretaría General de la UNASUR, en el edificio "Néstor Kirchner", situado en la Mitad del Mundo, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

La República del Ecuador se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la Secretaría General no sea privada del uso y disfrute del inmueble asignado para la Sede permanente de UNASUR.

CAPÍTULO III PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 3.- La Secretaría General UNASUR, tendrá personería jurídica con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones; y, en consecuencia, está facultada para:

- a. Contratar la ejecución de obras, bienes o servicios, incluyendo los de consultoría, así como otros necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- b. Adquirir, arrendar y enajenar bienes muebles e inmuebles; poseer recursos financieros y disponer libremente de ellos;
- c. Percibir recursos provenientes de actividades que realicen en su Sede con fines de autogestión;
- d. Comparecer y litigar en procedimientos judiciales ante los tribunales de justicia y otros mecanismos de solución alternativos de conflictos cuando así convenga a sus intereses; y,
- e. Aceptar contribuciones especiales, herencias, legados y donaciones, conforme lo establecido por los instrumentos jurídicos de UNASUR.

CAPÍTULO IV PRIVILEGIOS GENERALES:

Artículo 4.- La Secretaría General de UNASUR gozará de inmunidad de ser llevada a juicio contra todo tipo de procedimiento judicial, salvo en el ámbito laboral. Esa inmunidad podrá ser renunciada de forma expresa por la Secretaría General de UNASUR, con respecto al asunto específico de que se trate.

La Sede de la Secretaría General será Inmune a todo registro, requisición, confiscación, allanamiento, expropiación y cualquier otra forma de interferencia dispuesta por acto judicial, ejecutivo o administrativo. Ninguna renuncia de la inmunidad relativa a la propiedad de la Secretaría General de UNASUR, comprenderá ninguna medida de ejecución, a menos que en el acto de renuncia se indique expresamente que se trata de una renuncia de inmunidad de ejecución a esa propiedad.

Adicionalmente, gozarán de inmunidad los archivos físicos y virtuales, así como también los servidores, ordenadores o cualquier otro aparato electrónico de almacenamiento de datos y en general todo documento físico como electrónico perteneciente a la Secretaría General de UNASUR.

CAPÍTULO V BIENES FONDOS Y HABERES

Artículo 5.- La Sede Permanente de la Secretaría General, sus propiedades, bienes, ingresos y otros haberes estarán exentos de toda contribución directa:

- a. Exentos de todo impuesto directo, de aduanas, sobre las ventas (IVA), sobre la renta, sobre contribuciones especiales de mejora, tasas y otros impuestos específicos.
- b. Exentos sobre cualquier prohibición y restricción sobre importación de los artículos que requiera para uso oficial.
- c. Exento de toda prohibición o restricción referentes a publicaciones, películas cinematográficas, documentos fotográficos que la Secretaría General importe o exporte en ejercicio de sus actividades oficiales.

La exención relativa a las tasas o impuestos no aplicará en el caso de pagos a servicios públicos que deba realizar la Secretaría General de UNASUR por concepto de los mismos.

Artículo 6.- La Secretaría General de UNASUR, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador, y lo señalado en los artículos precedentes, podrá solicitar al órgano competente del Estado la devolución del impuesto al valor agregado o a su vez el impuesto que en su defecto tenga el mismo fin.

Artículo 7.- Si la Secretaría General de UNASUR, estableciera oficinas o centros de reunión fuera de su Sede

Permanente, dichos locales gozaran de la inviolabilidad en las condiciones previstas en este Acuerdo, con previa autorización de la República del Ecuador

Artículo 8.- Sin estar sujeta a ninguna fiscalización, reglamentación o moratoria financiera, la Secretaría General de UNASUR podrá:

- a. Tener, recibir y conservar fondos y divisas de cualquier naturaleza y abrir cuentas en toda clase de moneda;
- b. Transferir libremente dentro o fuera de la República del Ecuador sus fondos y divisas.

Las autoridades ecuatorianas competentes prestarán su asistencia y apoyo a la Secretaría General de UNASUR para que ésta obtenga en sus operaciones de cambio y de transferencia las condiciones más favorables.

Al ejercer los derechos que le confiere el presente artículo, la Secretaría General de UNASUR tendrá presentes cuantas observaciones formule la República del Ecuador, en la medida en que considere poder atenderlas sin perjuicio de sus propios intereses.

CAPÍTULO VI FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS

Artículo 9.- Los representantes de los Estados Miembros de UNASUR en las reuniones de sus órganos o en actividades oficiales convocadas por la Organización, los miembros de los Consejos Sectoriales, Grupos de Trabajo permanentes o temporales, los miembros y funcionarios de las instancias institucionales creadas según el artículo 5 del Tratado Constitutivo y sus adjuntos, gozarán, durante su estancia en la República del Ecuador y en el ejercicio de sus funciones, de las facilidades, privilegios e inmunidades reconocidos a los diplomáticos de rango similar de las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas en la República del Ecuador.

Adicionalmente, también gozarán de los mismos reconocimientos establecidos en el párrafo anterior los jefes de misiones diplomáticas los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros asistentes a las reuniones oficiales realizadas en la Sede Permanente de la Secretaría General de UNASUR, con rango de embajador o de ministro plenipotenciario.

Artículo 10.- El Secretario General de UNASUR conforme lo señalado por el artículo 28 del Reglamento General de UNASUR gozará, durante su residencia en Ecuador, del estatuto reconocido a los jefes de misiones diplomáticas extranjeras acreditadas ante la República del Ecuador.

Los funcionarios internacionales considerados en el Reglamento Interno de Personal de la Secretaría General de UNASUR, los cónyuges y los hijos a cargo de las personas referidas en el párrafo 1 y 2 del presente artículo, gozarán, durante su residencia en Ecuador, de los privilegios, inmunidades, facilidades, y atenciones de cortesía de que gozan los miembros de las misiones diplomáticas

extranjeras acreditadas en la República del Ecuador conforme lo establecido en los instrumentos internacionales vigentes para la República del Ecuador y las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 11.- Las personas que hace referencia en los párrafos 1 y 2 del artículo precedente que sean de nacionalidad ecuatoriana no podrán invocar ante los tribunales ninguna inmunidad a las demandas judiciales de hechos ajenos a sus funciones.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11 de este Acuerdo y de los privilegios e inmunidades adicionales determinadas por los instrumentos internacionales vigentes para la República del Ecuador y las leyes sobre la materia, los funcionarios internacionales, conforme las normas internas de la Secretaría General de UNASUR, tendrán los siguientes privilegios:

- a. Estarán exentos de toda restricción migratoria y registro de extranjeros;
- b. Inmunidad respecto a procesos judiciales relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial y por sus declaraciones habladas o escritas también en su condición oficial.
- c. Gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal ecuatoriana, así como de la civil y administrativa, salvo los casos de excepción puntualizados en este Acuerdo y en las convenciones internacionales sobre la materia vigentes para la República del Ecuador;
- d. Gozarán de las facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de los que gozan los agentes diplomáticos;
- e. Gozarán de la facultad de importar, sus muebles y efectos personales en el momento en que asuman funciones en el Ecuador, de conformidad con la Ley de Inmunidades y Privilegios de la República del Ecuador; exceptuando los funcionarios de nacionalidad ecuatoriana; y,
- f. Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos, salarios y emolumentos que pague la Secretaría General de UNASUR; exceptuando los funcionarios de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo 13.- La Secretaría General de UNASUR, tiene la facultad de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario cuando, según su criterio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y esta renuncia no perjudique los intereses de la Secretaría General. Respecto al Secretario (a) General, corresponderá analizar y resolver la renuncia a su inmunidad al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, previo al pedido de cualquier Estado Miembro.

Artículo 14.- La Secretaría General de UNASUR cooperará con las autoridades de la República del Ecuador para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas

vigentes en el Ecuador, así como evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades establecidas en este Acuerdo.

Artículo 15.- Para el efecto de lo señalado en el presente Acuerdo, la Secretaría General de UNASUR deberá notificar a la República del Ecuador, las novedades de nombramiento y fin de misión de sus funcionarios, y dará a conocer la fecha en que asuman y cesen en sus respectivos cargos.

Artículo 16.- Estos privilegios e inmunidades se conceden a los funcionarios en interés de la Secretaría General de UNASUR y de la Organización y no para proporcionarles ventajas personales. El Secretario General accederá a levantar la inmunidad a un funcionario siempre que estime que dicha inmunidad podría entorpecer la acción de la justicia, y considere que puede hacerlo, sin perjuicio de los intereses de la Secretaría General de UNASUR.

Artículo 17.- Los expertos, consultores y otras personas naturales determinados en el artículo 31 literal j) del Reglamento General de UNASUR que no figuren entre los funcionarios mencionados en este acuerdo, cuando ejerzan funciones en la Secretaría General o lleven a cabo misiones por cuenta de ella, inclusive cuando viajen con tal objeto o en cumplimiento de su misión, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades, en la medida en que sean necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones:

- a. No podrán ser detenidos ni embargados sus equipajes, salvo en caso de flagrante delito.
En este caso, las autoridades ecuatorianas competentes informarán, inmediatamente, al Secretario General, de la detención o del embargo del equipaje;
- b. No podrán ser perseguidos judicialmente por actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales (inclusive sus palabras o escritos); los interesados continuarán disfrutando de tal inmunidad aun cuando hubieren dejado de ejercer sus funciones en la Secretaría General o no estuvieran encargados de ninguna misión por cuenta de esta última;
- c. Las mismas facilidades, en cuanto se refiere a las disposiciones sobre el servicio de cambios, de las que gocen los funcionarios de los gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

La Secretaría General de UNASUR, tiene la facultad de renunciar a la inmunidad concedida en este artículo cuando, según su criterio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y esta renuncia no perjudique los intereses de la Secretaría General.

CAPÍTULO VII FACILIDADES DE COMUNICACIÓN

Artículo 18.- La Secretaría General de UNASUR gozará en el territorio de la República del Ecuador de las mismas facilidades de comunicación acordadas a las misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados ante el Ecuador, en lo que respecta a sus comunicaciones postales,

telefónicas, telegráficas, radiotelefónicas, radiotelegráficas, radiofoto telegráficas, correos electrónicos, redes informáticas, televisión y otras comunicaciones, como también tarifas para material de información destinado a la prensa y radio.

Artículo 19.- No se aplicará ninguna censura a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la Secretaría General de UNASUR.

Artículo 20.- La Secretaría General de UNASUR gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por estafetas o valijas, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a las Misiones Diplomáticas acreditadas ante la República del Ecuador.

Artículo 21.- La República del Ecuador mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgará a los funcionarios de la Secretaría General de la UNASUR con categoría internacional, un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su misión. Dicho documento será suficiente para que su titular goce en el territorio ecuatoriano, de los privilegios e inmunidades que otorga este Acuerdo de Sede.

Artículo 22.- La República del Ecuador, deberá procurar brindar las facilidades de tránsito y desplazamiento otorgadas a las misiones diplomáticas acreditadas en el territorio ecuatoriano, a todo funcionario de la Secretaría General que se encuentre realizando una misión de UNASUR. Para hacer efectivo dichas facilidades bastará con que la Secretaría General envíe una lista de los funcionarios en misión al Gobierno ecuatoriano y dichos funcionarios al momento de realizar su viaje presenten su documento de identificación debidamente otorgado por la Secretaría General de UNASUR.

Artículo 23.- La Secretaría General de UNASUR, deberá solicitar al Gobierno ecuatoriano las visas para los funcionarios que viajen a Ecuador a cumplir con actividades vinculadas con UNASUR. Estas solicitudes serán atendidas de forma expedita, conforme a la normativa vigente y se brindará facilidades para su movilización.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- La Secretaría General de UNASUR tomará las disposiciones necesarias a fin de establecer procedimientos apropiados para resolver:

- a. Los litigios derivados de contratos u otros actos de derecho privado en los cuales fuere parte la Secretaría General de la UNASUR; y,
- b. Los litigios en que estuviera implicado un funcionario de la Secretaría General, que por su situación oficial gozará de inmunidad, siempre que el Secretario (a) General no hubiera accedido a levantar la inmunidad.

Artículo 25.- Toda controversia existente entre la Secretaría General de UNASUR y la República del Ecuador acerca

de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo adicional, serán solventadas de manera directa por las Partes.

En los casos de controversia referidos en los literales a) y b) del artículo 24 que no fueran resueltos mediante negociación o cualquier otra forma convenida por las Partes, serán sometidos al mecanismo arbitral vigente en Ecuador.

Artículo 26.- La donación del inmueble de la Sede permanente para el funcionamiento de la Secretaría General de la UNASUR establecida en el artículo dos de este instrumento, se revertirá a favor de la República del Ecuador en los siguientes casos:

- a) Si los países miembros deciden cambiar la sede de la Secretaría General de UNASUR a otro país miembro;
- b) Si la República del Ecuador denuncia el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas; o,
- c) Si los países miembros deciden la terminación del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, la cual extinguiría este organismo regional.

Artículo 27.- Tanto la Secretaría General de UNASUR como la República del Ecuador podrán denunciar este instrumento. La denuncia del mismo surtirá efecto un año después de realizada la misma.

Artículo 28.- El presente Acuerdo de Sede podrá ser enmendado mediante común acuerdo entre la República del Ecuador y la Secretaría General de UNASUR.

Artículo 29.- Este Acuerdo de Sede entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Acuerdo de Sede firmado entre la República del Ecuador y la Secretaría General de UNASUR, publicado en el Registro Oficial No. 489 del 12 de julio de 2011. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario al Acuerdo de Sede.

En fe de lo cual, los abajo firmantes suscriben este Acuerdo de Sede en unidad de acto en dos instrumentos de similar valor, dado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los 6-de noviembre de 2015.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

POR LA SECRETARÍA GENERAL UNASUR

f.) Ernesto Samper Pizano, Secretario General de UNASUR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del Documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 15 de enero de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP- 2015-01EX-02H

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada mediante Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas establecía que, la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 Ibidem, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las

infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción, y que para la aplicación de las sanciones deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el numeral 15) del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, manifiesta que es atribución del Consejo Sectorial de la Producción, aplicar las sanciones a administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 93 Ibidem, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objetos de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prescribe que de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo;

Que, el artículo 99 Ibidem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establezcan las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si las conclusiones del informe emitido por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, contiene la presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuado por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador

presuntamente infractor y otorgando el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, mediante Resolución No. 2001-34 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 475 de 17 de diciembre de 2001, fue registrada la calificación de la empresa MP GRAPHICS LIMITED como usuaria de la Zona Franca de Manta;

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de fecha 31 de octubre de 2013, la Lcda. Guadalupe Candejeo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó al Lic. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el estado de la gestión efectuada por la usuaria MP GRAPHICS LIMITED y concomitantemente recomendó realizar el informe legal correspondiente con la revisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria referida;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge Acaiturri, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicitó al Consejo Sectorial de la Producción

iniciar el procedimiento administrativo contra la compañía MP GRAPHICS LIMITED usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en el artículo 51 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en el Código;

Que, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06C, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió iniciar el procedimiento administrativo en contra de la usuaria MP GRAPHICS LIMITED, a efectos de determinar la presunta infracción grave de incumplimiento de los objetivos señalados en la respectiva autorización de calificación;

Que, mediante oficio No. PAZF-2014-008-001, de fecha 22 de agosto de 2014, se notificó a la compañía MP GRAPHICS LIMITED, el inicio de Procedimiento Administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06C del 11 de marzo del 2014, a fin de que en un término de 15 días presente las pruebas y descargos que considere pertinentes respecto a los cargos imputados en su contra;

Que, la usuaria MP GRAPHICS LIMITED, con fecha 01 de septiembre de 2014, mediante su Gerente General, señor Raúl Fernando Rosero Rhea, presentó ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y dentro del término de prueba, documentación y descargos a ser valorados;

Que, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0007-O, de fecha 15 de septiembre de 2014, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción dispuso a la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, elaborar un informe sobre las actuaciones del procedimiento, exponga las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con fecha 02 de octubre de 2014, da contestación al oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O, y para tal efecto remite un informe sobre los objetivos que han sido incumplidos, entre otras, por la usuaria MP GRAPHICS LIMITED, usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.;

Que, la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante informe No. CGAI-PAZF-008-OCT-2014, de fecha 06 de octubre de 2014, detalla las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo iniciado a la compañía MP GRAPHICS LIMITED así como las conclusiones y recomendaciones generadas;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0011-O, de fecha 24 de octubre de 2014, concluye que la compañía MP GRAPHICS LIMITED, ha incurrido en una infracción grave, recomendando al Pleno del Consejo Sectorial de la

Producción, cancelar la calificación de la compañía MP GRAPHICS LIMITED, como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-001 de 22 de enero de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al economista David Molina Molina, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2015-0002-M de 23 de enero de 2015, el economista David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al Ing. Diego Borja González, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante informe del 29 de enero del 2015, el Dr. Cristian Hidalgo, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concluye que los procedimientos administrativos iniciados en contra de las compañías, se han desarrollado conforme lo establecen el Reglamento de Inversiones, y la normativa concordante, por lo que se pone en consideración, la sustanciación de los procesos y los correspondientes resoluciones en las que se determinan las sanciones a aplicarse.

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se resolvió proceder con la cancelación de la calificación de la compañía MP GRAPHICS LIMITED, como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.;

I

Con estos antecedentes se desprende la siguiente motivación:

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en su artículo 93 establece que:

“Art. 93.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objeto de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

La Subsecretaria de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, mediante informe No. MIPRO-

DCSE-2013-0077, de fecha 31 de octubre de 2013, indica que se han presentado algunos informes como resultado de las visitas realizadas a la usuaria de la Zona Franca, los mismos que permitieron verificar si la Usuaría dio o no cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Factibilidad; así como, con los objetivos para los que fueron creadas las Zonas Francas. Concluye manifestando que la usuaria MP GRAPHICS LIMITED dejó de operar en la Zona Franca desde julio de 2011. Adicionalmente manifiesta que el galpón de la usuaria MP GRAPHICS LIMITED está completamente vacío y cerrado con candados, constatándose que no están operando. Finalmente recomienda que en virtud de los informes y oficios mencionados, procede el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria MP GRAPHICS LIMITED.

II

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, desarrolla en su Capítulo VII el Procedimiento Sancionatorio, y en los artículos 98, 99 y 100 establecen que:

“Art. 98.- De conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

“Art. 99.- Para las infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Para las infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

“Art. 100.- De oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE realizará la apertura de un expediente administrativo con dicho informe, notificando del particular al administrador u operador presuntamente infractor, otorgándole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes. Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso precedente para la presentación de pruebas y descargos que

estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

En aplicación a lo establecido en el artículo 98 ya mencionado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicita mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, al Consejo Sectorial de la Producción, proceder con el inicio del respectivo procedimiento administrativo en contra de la compañía MP GRAPHICS LIMITED, usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico (ZEDE) señalados en el Código, además se menciona que para el efecto, se han elaborado los informes legales y técnicos del caso.

En aplicación de lo determinado en el artículo 99 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se anexa al oficio referido en el párrafo anterior, el respectivo informe de la Unidad Técnica de Supervisión y Control ZEDE, que corresponde al informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de fecha 31 de octubre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, conforme el desarrollo realizado en el literal I de este análisis.

III

En atención a los informes remitidos por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico conjuntamente con el Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, por el cual se solicita el inicio del respectivo procedimiento administrativo en los términos desarrollados en el numeral II de éste análisis, y con los antecedentes expuestos, se pone a consideración, del Consejo Sectorial de la Producción, resolver sobre el inicio de procedimiento administrativo respecto de la compañía MP GRAPHICS LIMITED, usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A. por la presunta verificación de la infracción grave.

Por lo tanto y en aplicación a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06C, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resuelve iniciar el procedimiento administrativo en contra, entre otras, de la compañía MP GRAPHICS LIMITED, usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A. por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Para el efecto, se resuelve notificar a la compañía MP GRAPHICS LIMITED, en su calidad de usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., concediéndole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que consideren pertinentes ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. Señalándose adicionalmente, que la presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

IV

Con fecha 22 de agosto de 2014, mediante Oficio No. PAZF-2014-008-001 se notificó a la compañía MP GRAPHICS LIMITED en su calidad de usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A. el inicio del procedimiento administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción, adjuntándose para el efecto la resolución No. CSP-2014-01EX-06C; Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF; e, Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077.

Es así, que conforme lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), para efectos de términos, plazos y demás acciones, se considera al día de la notificación como el momento a partir del cual los actos de la administración producen efectos jurídicos:

“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. (La negrilla y subrayado me pertenece).

2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

Se concede a la usuaria, MP GRAPHICS LIMITED, a partir de la notificación, un término de 15 días para presentar las pruebas y descargos que considere pertinentes, en atención a lo prescrito en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, contado a partir de la notificación.

V

Mediante Oficio No. PAZF-2014-008-001, de fecha 22 de agosto de 2014, fue notificada en debida forma la usuaria MP GRAPHICS LIMITED, con el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto conforme resolución CSP-2014-01EX-06C.

La usuaria MP GRAPHICS LIMITED con fecha 01 de septiembre del 2014, mediante oficio S/N y dentro del término de prueba, presenta a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial, descargos a los actos imputados, los mismos que a continuación son analizados:

- a) La usuaria manifiesta y acompaña documentación estableciéndose que en el año 2011 comunicó a la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE, y con fecha 28 de febrero de 2012, a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE su decisión voluntaria e irrevocable de dar por terminada su calificación de usuaria de Zona Franca, sin embargo dicho procedimiento no se llegó a perfeccionar.

Al respecto, la Coordinación de Inversiones determina que el objeto del presente procedimiento administrativo tiende a establecer la existencia de la infracción grave relacionada al incumplimiento de objetivos por parte de la empresa usuaria; en este sentido la argumentación que se presenta no se considera para el fin indicado como prueba de descargo. Adicionalmente cabe señalar que el procedimiento de cancelación voluntaria mencionado no ha sido perfeccionado.

- b) La usuaria menciona que se le pretende sancionar por una omisión o negligencia de la Administración Aduanera al no emitir un certificado necesario para acogerse al trámite de cancelación voluntaria y que dicho incumplimiento no puede ser imputable y mucho menos objeto de sanción.

Cabe señalar, nuevamente que el procedimiento administrativo iniciado tiende a establecer la existencia de la infracción grave relacionada al incumplimiento de objetivos por parte de la empresa usuaria y conforme se desprende del presente análisis, es la falta de operaciones (actividad económica) en la que se encuentra la usuaria en el interior de la Zona Franca la que conlleva a que esta no contribuya a la consecución de los objetivos para los que fue calificada.

Ante estos particulares, la Coordinación de Inversiones determina que los descargos propuestos no se ajustan a la causa del presente procedimiento administrativo.

Es así que, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O de fecha 10 de septiembre de 2014, el Lcdo. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista Subrogante, solicitó a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE), que informe de forma concreta, los objetivos que han sido incumplidos por la compañía MP GRAPHICS LIMITED, en su calidad de usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., respecto a los objetivos que planteó cumplir al momento de obtener su calificación como usuaria.

En atención al requerimiento realizado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE) mediante oficio MIPRO SZEDE-2014-0178-OF de fecha 02 de octubre de 2014, manifiesta entre otros puntos lo siguiente:

- *“La Directora de Control, Seguimiento y Evaluación realizó las visitas in situ a las instalaciones de todas las empresas usuarias calificadas, y en virtud de la información documental presentada y el Estudio*

de factibilidad que sirvió de base para otorgar la calificación como usuarias; se realizó el informe técnico-legal de cada una de estas empresas, en el cual se exponían los parámetros incumplidos por las mismas.

- *La compañía MP GRAPHICS LIMITED, usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., debía cumplir con actividades de tipo industrial y de servicios, para la elaboración de textos, afiches, material publicitarios, libros, revistas, catálogos, calendarios, agendas, cajas, etiquetas y cualquier otro material impreso o de encuadernación.*
- *Es necesario hacer énfasis en que son los objetivos y las actividades para los que fueron calificadas, más no los objetivos específicos que actualmente establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ya que estas empresas fueron calificadas en virtud de Ley de Zonas Francas, derogada el 29 de diciembre del 2010, y que era la ley vigente al momento de calificarse como usuarias”.*
- *Previo a otorgar la calificación como usuarias de zonas franca, estas empresas presentaron un estudio de factibilidad, según el cual adquirirían no solo el derecho a gozar de los beneficios que el régimen franco brindaba al pertenecer a una zona franca; sino que además adquirirían las obligación y responsabilidad de cumplir con las actividades y objetivos establecidos en el estudio que sirvió de base para su calificación.*
- *Es estricto sentido legal, no se están cambiando las condiciones que estuvieron vigentes al momento de su concesión, más bien todo lo contrario, es en atención a las condiciones establecidas en la autorización como usuarias de zona franca, y una vez realizado el procedimiento de evaluación, que se verifica que existe un incumplimiento por parte de estas empresas, en los objetivos que debieron cumplirse.”.*

VI

Una vez vencido el término de prueba, se procede conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, es así que, la Coordinación General de Atención al Inversionista con fecha 06 de octubre de 2014 mediante informe No. CGAI-PAZF-008-OCT-2014, elabora un informe que contiene las actuaciones del procedimiento administrativo desarrollado, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones.

El informe señalado anteriormente, concluye que el procedimiento administrativo se ha realizado en estricto cumplimiento a los principios del debido proceso, garantizados en el ordenamiento jurídico nacional; y que además se ha establecido, de la información aportada en el respectivo expediente administrativo, que la usuaria MP GRAPHICS LIMITED, no se encuentra operando en la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.; y, que la falta de operación de la usuaria MP GRAPHICS

LIMITED, conlleva a que esta se encuentre en causal de incumplimiento de los objetivos para los cuales fue calificada como usuaria, constituyéndose de esta manera en una infracción grave tipificada en la letra a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos establecidos en la autorización respectiva.

El referido informe, finalmente recomienda que en atención a las consideraciones, argumentos, conclusiones y demás información documental remitida por parte de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, así como, de la información obtenida en el desarrollo del procedimiento administrativo, se proceda con la cancelación de la calificación de la MP GRAPHICS LIMITED usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2001-34, publicada en el Registro Oficial No. 475 de 17 de diciembre de 2001.

VII

Conforme el artículo 102 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se establece que, será la autoridad que sustancie el expediente administrativo, quien mediante resolución motivada, resolverá sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables.

Previo a resolver, debe considerarse lo establecido en la normativa legal, y que se relaciona con el objeto del presente procedimiento administrativo, esto es, establecer el presunto cometimiento de una infracción grave por parte de la compañía MP GRAPHICS LIMITED usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.

Por lo expuesto, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y que textualmente dice:

“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

De la misma manera, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, que manifiesta:

“Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas

cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión.”

Así también, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, señala que:

“Todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo los que se les otorgó la calificación.”

En virtud de lo expuesto, los operadores y administradores de zonas francas, calificados bajo el amparo de la derogada Ley de Zonas Francas y de su reglamento de aplicación, están obligados a cumplir las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de su respectiva calificación o autorización; sin perjuicio de que operativa y administrativamente actúen bajo las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Es así, que el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones tipifica como infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia de una falta leve.

Adicionalmente señala que: **“son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según corresponda, las siguientes: a) El incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en este Código”.** (La negrilla y subrayado me pertenece).

Si bien la infracción grave referente al incumplimiento de objetivos se encuentra tipificada en el actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es menester determinar si a la fecha en que se calificó a la compañía MP GRAPHICS LIMITED como usuaria de la Zona Franca Metropolitana, existían objetivos a ser cumplidos.

Para el efecto, es importante mencionar que el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establecía que:

“La empresa administradora autorizará la calificación de usuario, siempre que, de la información presentada por el solicitante, quede fehacientemente demostrado la factibilidad de sus proyectos, que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los reglamentos internos y que las actividades que desarrollará el usuario están destinadas a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

La Ley de Zonas Francas en su artículo 2 manifestaba que:

“Las zonas francas, tendrán como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión

extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios; y, el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país”.

En concordancia a lo expuesto en los referidos artículos 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, y artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, se establece que la administradora de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, calificó a la compañía MP GRAPHICS LIMITED, como usuaria bajo los términos que esta propuso en su solicitud para instalarse en la referida zona franca.

En el caso de la compañía MP GRAPHICS LIMITED, se desprende que la misma dejó de operar en la Zona Franca Metropolitana METROZONA desde el mes de julio de 2011, situación que conllevó a que la compañía incumpla con los objetivos de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios.

En este sentido, la usuaria MP GRAPHICS LIMITED, se encuentra incurso en una infracción que se encuentra tipificada como infracción grave en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número uno del artículo 154 de la Constitución, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción y el número 15 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Consejo Sectorial de la Producción;

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar la calificación de la compañía MP GRAPHICS LIMITED, como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2001-34 y publicada en el Registro Oficial No. 475 de fecha 17 de diciembre de 2001.

Art. 2.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a la compañía MP GRAPHICS LIMITED con el contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Se concede a la compañía MP GRAPHICS LIMITED un plazo de 90 días para la culminación de todos los trámites aduaneros y demás pertinentes respecto de los bienes que hubieren ingresado al amparo del régimen de zona franca.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Diego R. Borja González, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP- 2015-01EX-021

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada mediante Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas establecía que, la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 Ibídem, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción, y que para la aplicación de las sanciones

deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el numeral 15) del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, manifiesta que es atribución del Consejo Sectorial de la Producción, aplicar las sanciones a administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 93 Ibidem, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objetos de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prescribe que de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo;

Que, el artículo 99 Ibidem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establezcan las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si las conclusiones del informe emitido por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, contiene la presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuado por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, mediante Resolución No. 2008-13 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 380 de 14 de julio de 2008, fue registrada la calificación de la empresa TENDIDOTEX S.A. como usuaria de la Zona Franca Metropolitana;

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de fecha 31 de octubre de 2013, la Lcda. Guadalupe Candejejo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó al Lic. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el estado de la gestión efectuada por la usuaria TENDIDOTEX S.A. y concomitantemente recomendó realizar el informe legal correspondiente con la revisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria referida;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge Acaiturri, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicitó al Consejo Sectorial de la Producción iniciar el procedimiento administrativo contra la compañía TENDIDOTEX S.A., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en el artículo 51 literal a) del Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en el Código;

Que, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06C, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió iniciar el procedimiento administrativo en contra de la usuaria TENDIDOTEX S.A., a efectos de determinar la presunta infracción grave de incumplimiento de los objetivos señalados en la respectiva autorización de calificación;

Que, mediante publicaciones realizadas en el diario “EL TELEGRAFO” con fechas 27, 28 y 29 de octubre de 2014, se procede a notificar por medio de un diario de amplia circulación nacional al señor HANDOUS BACHIR MOHAMAD, en su calidad de Gerente General de la compañía TENDIDOTEX S.A., con el contenido íntegro de la resolución No. CSP-2014-01EX-06C de fecha 11 de marzo de 2014, con el inicio de Procedimiento Administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción, a fin de que en un término de 15 días presente las pruebas y descargos que considere pertinentes respecto a los cargos imputados en su contra.

Que, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0019-O, de fecha 21 de noviembre de 2014, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción dispuso a la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, elaborar un informe sobre las actuaciones del procedimiento, exponga las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con fecha 02 de octubre de 2014, da contestación al oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O, y para tal efecto remite un informe sobre los objetivos que han sido incumplidos, entre otras, por la usuaria TENDIDOTEX S.A., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.;

Que, la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante informe No. CGAI-PAZF-009-DIC-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, detalla las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo iniciado a la compañía TENDIDOTEX S.A. así como las conclusiones y recomendaciones generadas;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, mediante oficio No. CSP-ST-2015-0002-O, de fecha 05 de enero de 2015, concluye que la compañía TENDIDOTEX S.A., ha incurrido en una infracción grave, recomendando al Pleno del Consejo Sectorial de la Producción, cancelar la calificación de la compañía TENDIDOTEX S.A., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-001 de 22 de enero de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la

Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al economista David Molina Molina, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2015-0002-M de 23 de enero de 2015, el economista David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al Ing. Diego Borja González, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante informe del 29 de enero del 2015, el Dr. Cristian Hidalgo, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concluye que los procedimientos administrativos iniciados en contra de las compañías, se han desarrollado conforme lo establecen el Reglamento de Inversiones, y la normativa concordante, por lo que se pone en consideración, la sustanciación de los procesos y los correspondientes resoluciones en las que se determinan las sanciones a aplicarse.

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se resolvió proceder con la cancelación de la calificación de la compañía TENDIDOTEX S.A., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.;

I

Con estos antecedentes se desprende la siguiente motivación:

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en su artículo 93 establece que:

*“Art. 93.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objeto de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. **Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador.**” (La negrilla y subrayado me pertenece)*

La Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, mediante informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de fecha 31 de octubre de 2013, indica que se han presentado algunos informes como resultado de las visitas realizadas a la usuaria de la Zona Franca, los mismos que permitieron verificar si la Usuaria dio o no cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Factibilidad; así como, con los objetivos para los que fueron creadas las Zonas Francas. Concluye manifestando que la usuaria

TENDIDOTEX S.A. dejó de operar en la Zona Franca a partir del año 2011. Adicionalmente manifiesta que el galpón de la usuaria TENDIDOTEX S.A., está completamente vacío y cerrado con candados, constatándose que no están operando. Finalmente recomienda que en virtud de los informes y oficios mencionados, procede el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria TENDIDOTEX S.A.

II

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, desarrolla en su Capítulo VII el Procedimiento Sancionatorio, y en los artículos 98, 99 y 100 establecen que:

*“Art. 98.- De conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, **previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada**, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo.”* (La negrilla y subrayado me pertenece)

*“Art. 99.- Para las infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Para las **infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.**”* (La negrilla y subrayado me pertenece)

*“Art. 100.- **De oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido.** Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE realizará la apertura de un expediente administrativo con dicho informe, notificando del particular al administrador u operador presuntamente infractor; otorgándole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes. **Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción**, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso precedente para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.”* (La negrilla y subrayado me pertenece)

En aplicación a lo establecido en el artículo 98 ya mencionado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de

Desarrollo Económico, solicita mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, al Consejo Sectorial de la Producción, proceder con el inicio del respectivo procedimiento administrativo en contra de la compañía TENDIDOTEX S.A., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico (ZEDE) señalados en el Código, además se menciona que para el efecto, se han elaborado los informes legales y técnicos del caso.

En aplicación de lo determinado en el artículo 99 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se anexa al oficio referido en el párrafo anterior, el respectivo informe de la Unidad Técnica de Supervisión y Control ZEDE, que corresponde al informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de fecha 31 de octubre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, conforme el desarrollo realizado en el literal I de este análisis.

III

En atención a los informes remitidos por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico conjuntamente con el Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, por el cual se solicita el inicio del respectivo procedimiento administrativo en los términos desarrollados en el numeral II de éste análisis, y con los antecedentes expuestos, se pone a consideración, del Consejo Sectorial de la Producción, resolver sobre el inicio de procedimiento administrativo respecto de la compañía TENDIDOTEX S.A., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A. por la presunta verificación de la infracción grave.

Por lo tanto y en aplicación a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06C, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resuelve iniciar el procedimiento administrativo en contra, entre otras, de la compañía TENDIDOTEX S.A., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A. por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Para el efecto, se resuelve notificar a la compañía TENDIDOTEX S.A., en su calidad de usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., concediéndole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que consideren pertinentes ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.

Señalándose adicionalmente, que la presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ante la imposibilidad de practicar la notificación al desconocer el domicilio del requerido, se procede conforme lo establecido en el numeral 5) del artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y cito:

“Art. 127.- Práctica de la notificación.-

5) Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en un diario de amplia circulación nacional...”.

IV

Conforme lo establecido en el señalado numeral 5) del artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se procedió con fechas 27, 28 y 29 de octubre de 2014 a notificar por medio de un diario de amplia circulación nacional “EL TELEGRAFO” al señor HANDOUS BACHIR MOHAMAD, en su calidad de Gerente General de la compañía “TENDIDOTEX S.A.”, el contenido íntegro de la resolución No. CSP-2014-01EX-06C de fecha 11 de marzo de 2014 emitida por el Consejo Sectorial de la Producción.

Concediéndose a la usuaria TENDIDOTEX S.A., a partir de la última notificación, un término de 15 días para presentar las pruebas y descargos que considere pertinentes, en atención a lo prescrito en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, a partir de la notificación.

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en sus numerales 1 y 2 del artículo 125, manifiesta que la eficacia de los actos administrativos está supeditada a su notificación:

“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. (La negrilla y subrayado me pertenece).

2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

V

En atención a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Inversiones, se colige que la usuaria TENDIDOTEX S.A. ha sido notificada en debida forma,

sin embargo no se ha presentado documentación o respuesta alguna, durante el término de prueba correspondiente, por parte de la usuaria TENDIDOTEX S.A.

Cabe señalar que el procedimiento administrativo iniciado tiende a establecer la existencia de la infracción grave relacionada al incumplimiento de objetivos por parte de la empresa usuaria y es la falta de operaciones (actividad económica) en la que se encuentra la usuaria en el interior de la Zona Franca la que conlleva a que esta no contribuya a la consecución de los objetivos para los que fue calificada.

Es así que, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O de fecha 10 de septiembre de 2014, el Lcdo. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista Subrogante, solicitó a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE), que informe de forma concreta, los objetivos que han sido incumplidos por la compañía TENDIDOTEX S.A., en su calidad de usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., respecto a los objetivos que planteó cumplir al momento de obtener su calificación como usuaria.

En atención al requerimiento realizado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE) mediante oficio MIPRO SZEDE-2014-0178-OF de fecha 02 de octubre de 2014, manifiesta entre otros puntos lo siguiente:

- *“La Directora de Control, Seguimiento y Evaluación realizó las visitas in situ a las instalaciones de todas las empresas usuarias calificadas, y en virtud de la información documental presentada y el Estudio de factibilidad que sirvió de base para otorgar la calificación como usuarias; se realizó el informe técnico-legal de cada una de estas empresas, en el cual se exponían los parámetros incumplidos por las mismas.*
- *La compañía TENDIDOTEX S.A., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., debía cumplir con actividades de tipo industrial, comercial y de servicios, para la importación para perfeccionamiento activo y exportación de ropa y textiles para el hogar.*
- *Es necesario hacer énfasis en que son los objetivos y las actividades para los que fueron calificadas, más no los objetivos específicos que actualmente establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ya que estas empresas fueron calificadas en virtud de Ley de Zonas Francas, derogada el 29 de diciembre del 2010, y que era la ley vigente al momento de calificarse como usuarias”.*
- *Previo a otorgar la calificación como usuarias de zonas franca, estas empresas presentaron un estudio de factibilidad, según el cual adquirirían no solo el derecho a gozar de los beneficios que el régimen franco brindaba al pertenecer a una zona franca; sino que*

además adquirirían las obligación y responsabilidad de cumplir con las actividades y objetivos establecidos en el estudio que sirvió de base para su calificación.

- *Es estricto sentido legal, no se están cambiando las condiciones que estuvieron vigentes al momento de su concesión, más bien todo lo contrario, es en atención a las condiciones establecidas en la autorización como usuarias de zona franca, y una vez realizado el procedimiento de evaluación, que se verifica que existe un incumplimiento por parte de estas empresas, en los objetivos que debieron cumplirse.”.*

VI

Una vez vencido el término de prueba, se procede conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, es así que, la Coordinación General de Atención al Inversionista con fecha 12 de diciembre de 2014 mediante informe No. CGAI-PAZF-009-DIC-2014, elabora un informe que contiene las actuaciones del procedimiento administrativo desarrollado, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones.

El informe señalado anteriormente, concluye que el procedimiento administrativo se ha realizado en estricto cumplimiento a los principios del debido proceso, garantizados en el ordenamiento jurídico nacional; y que además se ha establecido, de la información aportada en el respectivo expediente administrativo, que la usuaria TENDIDOTEX S.A., no se encuentra operando en la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.; y, que la falta de operación de la usuaria TENDIDOTEX S.A., conlleva a que esta se encuentre en causal de incumplimiento de los objetivos para los cuales fue calificada como usuaria, constituyéndose de esta manera en una infracción grave tipificada en la letra a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos establecidos en la autorización respectiva.

El referido informe, finalmente recomienda que en atención a las consideraciones, argumentos, conclusiones y demás información documental remitida por parte de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, así como, de la obtenida en el desarrollo del procedimiento administrativo, se proceda con la cancelación de la calificación de la TENDIDOTEX S.A. usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2008-13, publicada en el Registro Oficial No. 380 de 14 de julio de 2008.

VII

Conforme el artículo 102 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se establece que, será la autoridad que sustancie

el expediente administrativo, quien mediante resolución motivada, resolverá sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables.

Previo a resolver, debe considerarse lo establecido en la normativa legal, y que se relaciona con el objeto del presente procedimiento administrativo, esto es, establecer el presunto cometimiento de una infracción grave por parte de la compañía TENDIDOTEX S.A. usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.

Por lo expuesto, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y que textualmente dice:

“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

De la misma manera, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, que manifiesta:

“Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión.”

Así también, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, señala que:

“Todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo los que se les otorgó la calificación.”

En virtud de lo expuesto, los operadores y administradores de zonas francas, calificados bajo el amparo de la derogada Ley de Zonas Francas y de su reglamento de aplicación, están obligados a cumplir las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de su respectiva calificación o autorización; sin perjuicio de que operativa y administrativamente actúen bajo las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Es así, que el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones tipifica como

infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia de una falta leve.

Adicionalmente señala que: “son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según corresponda, las siguientes: a) El incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en este Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

Si bien la infracción grave referente al incumplimiento de objetivos se encuentra tipificada en el actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es menester determinar si a la fecha en que se calificó a la compañía TENDIDOTEX S.A. como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, existían objetivos a ser cumplidos.

Para el efecto, es importante mencionar que el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establecía que:

“La empresa administradora autorizará la calificación de usuario, siempre que, de la información presentada por el solicitante, quede fehacientemente demostrado la factibilidad de sus proyectos, que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los reglamentos internos y que las actividades que desarrollará el usuario están destinadas a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

La Ley de Zonas Francas en su artículo 2 manifestaba que:

“Las zonas francas, tendrán como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios; y, el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país”.

En concordancia a lo expuesto en los referidos artículos 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, y artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, se establece que la administradora de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, calificó a la compañía TENDIDOTEX S.A., como usuaria bajo los términos que esta propuso en su solicitud para instalarse en la referida zona franca.

En el caso de la compañía TENDIDOTEX S.A., se desprende que la misma dejó de operar en la Zona Franca Metropolitana METROZONA, a partir del año 2011, situación que conllevó a que la compañía incumpla con los objetivos de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios.

En este sentido, la usuaria TENDIDOTEX S.A., se encuentra incurso en una infracción que se encuentra tipificada como infracción grave en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número uno del artículo 154 de la Constitución, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción y el número 15 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Consejo Sectorial de la Producción;

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar la calificación de la compañía TENDIDOTEX S.A., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2008-13 y publicada en el Registro Oficial No. 380 de fecha 14 de julio de 2008.

Art. 2.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a la compañía TENDIDOTEX S.A. con el contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Se concede a la compañía TENDIDOTEX S.A. un plazo de 90 días para la culminación de todos los trámites aduaneros y demás pertinentes respecto de los bienes que hubieren ingresado al amparo del régimen de zona franca.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Diego R. Borja González, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP- 2015-01EX-02J

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada mediante Registro Oficial No. 562,

de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas establecía que, la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 *Ibidem*, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción, y que para la aplicación de las sanciones deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el numeral 15) del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, manifiesta que es atribución del Consejo Sectorial de la Producción, aplicar las sanciones a administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 93 *Ibidem*, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objetos de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa

relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prescribe que de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo;

Que, el artículo 99 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establezcan las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si las conclusiones del informe emitido por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, contiene la presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuado por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, mediante Resolución No. 2010-0000025 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 336 de 08 de diciembre de 2010, fue registrada la calificación de la empresa NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A. como usuaria de la Zona Franca Metropolitana;

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de fecha 31 de octubre de 2013, la Lcda. Guadalupe Candejejo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó al Lic. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el estado de la gestión efectuada por la usuaria NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A. y concomitantemente recomendó realizar el informe legal correspondiente con la revisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria referida;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge Acaiturri, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicitó al Consejo Sectorial de la Producción iniciar el procedimiento administrativo contra la compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en el artículo 51 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en el Código;

Que, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06C, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió iniciar el procedimiento administrativo en contra de la usuaria NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., a efectos de determinar la presunta infracción grave de incumplimiento de los objetivos señalados en la respectiva autorización de calificación;

Que, mediante publicaciones realizadas en el diario “EL TELEGRAFO” con fechas 27, 28 y 29 de octubre de 2014, se procede a notificar por medio de un diario de amplia circulación nacional al señor PEDRO ANTONIO SARACUL MORENO, en su calidad de Gerente General

de la compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., con el contenido íntegro de la resolución No. CSP-2014-01EX-06C de fecha 11 de marzo de 2014, con el inicio de Procedimiento Administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción, a fin de que en un término de 15 días presente las pruebas y descargos que considere pertinentes respecto a los cargos imputados en su contra.

Que, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0020-O, de fecha 21 de noviembre de 2014, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción dispuso a la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, elaborar un informe sobre las actuaciones del procedimiento, exponga las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con fecha 02 de octubre de 2014, da contestación al oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O, y para tal efecto remite un informe sobre los objetivos que han sido incumplidos, entre otras, por la usuaria NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.;

Que, la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante informe No. CGAI-PAZF-010-OCT-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, detalla las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo iniciado a la compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A. así como las conclusiones y recomendaciones generadas;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, mediante oficio No. CSP-ST-2015-0003-O, de fecha 05 de enero de 2015, concluye que la compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., ha incurrido en una infracción grave, recomendando al Pleno del Consejo Sectorial de la Producción, cancelar la calificación de la compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-001 de 22 de enero de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al economista David Molina Molina, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2015-0002-M de 23 de enero de 2015, el economista David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al Ing. Diego Borja González, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante informe del 29 de enero del 2015, el Dr. Cristian Hidalgo, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concluye que los procedimientos administrativos iniciados en contra de las compañías, se

han desarrollado conforme lo establecen el Reglamento de Inversiones, y la normativa concordante, por lo que se pone en consideración, la sustanciación de los procesos y los correspondientes resoluciones en las que se determinan las sanciones a aplicarse.

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se resolvió proceder con la cancelación de la calificación de la compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.;

I

Con estos antecedentes se desprende la siguiente motivación:

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en su artículo 93 establece que:

“Art. 93.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objeto de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

La Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, mediante informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de fecha 31 de octubre de 2013, indica que se han presentado algunos informes como resultado de las visitas realizadas a la usuaria de la Zona Franca, los mismos que permitieron verificar si la Usuaria dio o no cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Factibilidad; así como, con los objetivos para los que fueron creadas las Zonas Francas. Concluye manifestando que la usuaria NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A. dejó de operar en la Zona Franca a partir del año 2011. Adicionalmente manifiesta que, el galpón de la usuaria NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A. está completamente vacío y cerrado con candados, constatándose que no están operando. Finalmente recomienda que en virtud de los informes y oficios mencionados, procede el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A.

II

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos

e Instrumentos de Fomento Productivo, desarrolla en su Capítulo VII el Procedimiento Sancionatorio, y en los artículos 98, 99 y 100 establecen que:

“Art. 98.- De conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

“Art. 99.- Para las infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Para las infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

“Art. 100.- De oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE realizará la apertura de un expediente administrativo con dicho informe, notificando del particular al administrador u operador presuntamente infractor; otorgándole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes. Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso precedente para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

En aplicación a lo establecido en el artículo 98 ya mencionado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicita mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, al Consejo Sectorial de la Producción, proceder con el inicio del respectivo procedimiento administrativo en contra de la compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de

desarrollo económico (ZEDE) señalados en el Código, además se menciona que para el efecto, se han elaborado los informes legales y técnicos del caso.

En aplicación de lo determinado en el artículo 99 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se anexa al oficio referido en el párrafo anterior, el respectivo informe de la Unidad Técnica de Supervisión y Control ZEDE, que corresponde al informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de fecha 31 de octubre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, conforme el desarrollo realizado en el literal I de este análisis.

III

En atención a los informes remitidos por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico conjuntamente con el Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, por el cual se solicita el inicio del respectivo procedimiento administrativo en los términos desarrollados en el numeral II de éste análisis, y con los antecedentes expuestos, se pone a consideración, del Consejo Sectorial de la Producción, resolver sobre el inicio de procedimiento administrativo respecto de la compañía NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A. por la presunta verificación de la infracción grave.

Por lo tanto y en aplicación a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06C, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resuelve iniciar el procedimiento administrativo en contra, entre otras, de la compañía NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A., en su calidad de usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A. por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Para el efecto, se resuelve notificar a la compañía NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A., en su calidad de usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., concediéndole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que consideren pertinentes ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. Señalándose adicionalmente, que la presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ante la imposibilidad de practicar la notificación al desconocer el domicilio del requerido, se procede conforme lo establecido en el numeral 5) del artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y cito:

“Art. 127.- Práctica de la notificación.-

5) Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en un diario de amplia circulación nacional...”

IV

Conforme lo establecido en el señalado numeral 5) del artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se procedió con fechas 27, 28 y 29 de octubre de 2014 a notificar por medio de un diario de amplia circulación nacional “EL TELEGRAFO” al señor PEDRO ANTONIO SARACUL MORENO, en su calidad de Gerente General de la compañía NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A., el contenido íntegro de la resolución No. CSP-2014-01EX-06C de fecha 11 de marzo de 2014 emitida por el Consejo Sectorial de la Producción.

Concediéndose a la usuaria NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A., a partir de la última notificación, un término de 15 días para presentar las pruebas y descargos que considere pertinentes, en atención a lo prescrito en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, a partir de la notificación.

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en sus numerales 1 y 2 del artículo 125, manifiesta que la eficacia de los actos administrativos está supeditada a su notificación:

“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. (La negrilla y subrayado me pertenece).

2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto. (La negrilla y subrayado me pertenece)

V

En atención a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Inversiones, se colige que la usuaria NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A. ha sido notificada en debida forma, sin embargo no se ha presentado documentación o respuesta alguna, durante el término de prueba correspondiente, por parte de la usuaria NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A.

Cabe señalar que el procedimiento administrativo iniciado tiende a establecer la existencia de la infracción grave relacionada al incumplimiento de objetivos por parte de la empresa usuaria y es la falta de operaciones (actividad

económica) en la que se encuentra la usuaria en el interior de la Zona Franca la que conlleva a que esta no contribuya a la consecución de los objetivos para los que fue calificada.

Es así que, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O de fecha 10 de septiembre de 2014, el Lcdo. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista Subrogante, solicitó a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE), que informe de forma concreta, los objetivos que han sido incumplidos por la compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A, en su calidad de usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., respecto a los objetivos que planteó cumplir al momento de obtener su calificación como usuaria.

En atención al requerimiento realizado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE) mediante oficio MIPRO SZEDE-2014-0178-OF de fecha 02 de octubre de 2014, manifiesta entre otros puntos lo siguiente:

- *“La Directora de Control, Seguimiento y Evaluación realizo las visitas in situ a las instalaciones de todas las empresas usuarias calificadas, y en virtud de la información documental presentada y el Estudio de factibilidad que sirvió de base para otorgar la calificación como usuarias; se realizó el informe técnico-legal de cada una de estas empresas, en el cual se exponían los parámetros incumplidos por las mismas.*
- *La compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., debía cumplir con actividades de tipo industrial, comercial y de servicios, para la importación de productos alimenticios, médicos, agroindustriales y automotrices, los que serán clasificado, seleccionados, empacados, etiquetados, embalados, embasados para su posterior comercialización.*
- *Es necesario hacer énfasis en que son los objetivos y las actividades para los que fueron calificadas, más no los objetivos específicos que actualmente establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ya que estas empresas fueron calificadas en virtud de Ley de Zonas Francas, derogada el 29 de diciembre del 2010, y que era la ley vigente al momento de calificarse como usuarias”.*
- *Previo a otorgar la calificación como usuarias de zonas franca, estas empresas presentaron un estudio de factibilidad, según el cual adquirirían no solo el derecho a gozar de los beneficios que el régimen franco brindaba al pertenecer a una zona franca; sino que además adquirirían las obligación y responsabilidad de cumplir con las actividades y objetivos establecidos en el estudio que sirvió de base para su calificación.*
- *Es estricto sentido legal, no se están cambiando las condiciones que estuvieron vigentes al momento de su concesión, más bien todo lo contrario, es en atención*

a las condiciones establecidas en la autorización como usuarias de zona franca, y una vez realizado el procedimiento de evaluación, que se verifica que existe un incumplimiento por parte de estas empresas, en los objetivos que debieron cumplirse.”.

VI

Una vez vencido el término de prueba, se procede conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, es así que, la Coordinación General de Atención al Inversionista con fecha 12 de diciembre de 2014 mediante informe No. CGAI-PAZF-010-DIC-2014, elabora un informe que contiene las actuaciones del procedimiento administrativo desarrollado, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones.

El informe señalado anteriormente, concluye que el procedimiento administrativo se ha realizado en estricto cumplimiento a los principios del debido proceso, garantizados en el ordenamiento jurídico nacional; y que además se ha establecido, de la información aportada en el respectivo expediente administrativo, que la usuaria NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., no se encuentra operando en la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.; y, que la falta de operación de la usuaria NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., conlleva a que esta se encuentre en causal de incumplimiento de los objetivos para los cuales fue calificada como usuaria, constituyéndose de esta manera en una infracción grave tipificada en la letra a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos establecidos en la autorización respectiva.

El referido informe, finalmente recomienda que en atención a las consideraciones, argumentos, conclusiones y demás información documental remitida por parte de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, así como, de la información obtenida en el desarrollo del procedimiento administrativo, se proceda con la cancelación de la calificación de la NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A. usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2010-0000025, publicada en el Registro Oficial No. 336 de 08 de diciembre de 2010.

VII

Conforme el artículo 102 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se establece que, será la autoridad que sustancie el expediente administrativo, quien mediante resolución motivada, resolverá sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables.

Previo a resolver, debe considerarse lo establecido en la normativa legal, y que se relaciona con el objeto del presente procedimiento administrativo, esto es, establecer

el presunto cometimiento de una infracción grave por parte de la compañía NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A. usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.

Por lo expuesto, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y que textualmente dice:

“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

De la misma manera, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, que manifiesta:

“Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión.”

Así también, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, señala que:

“Todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación.”

En virtud de lo expuesto, los operadores y administradores de zonas francas, calificados bajo el amparo de la derogada Ley de Zonas Francas y de su reglamento de aplicación, están obligados a cumplir las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de su respectiva calificación o autorización; sin perjuicio de que operativa y administrativamente actúen bajo las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Es así, que el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones tipifica como infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia de una falta leve.

Adicionalmente señala que: *“son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según corresponda, las siguientes: a) El incumplimiento*

de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en este Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

Si bien la infracción grave referente al incumplimiento de objetivos se encuentra tipificada en el actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es menester determinar si a la fecha en que se calificó a la compañía NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A. como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, existían objetivos a ser cumplidos.

Para el efecto, es importante mencionar que el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establecía que:

“La empresa administradora autorizará la calificación de usuario, siempre que, de la información presentada por el solicitante, quede fehacientemente demostrado la factibilidad de sus proyectos, que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los reglamentos internos y que las actividades que desarrollará el usuario están destinadas a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

La Ley de Zonas Francas en su artículo 2 manifestaba que:

“Las zonas francas, tendrán como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios; y, el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país”.

En concordancia a lo expuesto en los referidos artículos 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, y artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, se establece que la administradora de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, calificó a la compañía NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A., como usuaria bajo los términos que esta propuso en su solicitud para instalarse en la referida zona franca.

En el caso de la compañía NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A., se desprende que la misma dejó de operar en la Zona Franca Metropolitana METROZONA, a partir del año 2011, situación que conllevó a que la compañía incumpla con los objetivos de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios.

En este sentido, la usuaria NEGOCIOS CARIBBEAN PACIFIC COMPANY S.A., se encuentra incurso en una infracción que se encuentra tipificada como infracción grave en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número uno del artículo 154 de la Constitución, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción y el número 15 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Consejo Sectorial de la Producción;

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar la calificación de la compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2010-0000025 y publicada en el Registro Oficial No. 336 de fecha 08 de diciembre de 2010.

Art. 2.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a la compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A. con el contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Se concede a la compañía NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S.A un plazo de 90 días para la culminación de todos los trámites aduaneros y demás pertinentes respecto de los bienes que hubieren ingresado al amparo del régimen de zona franca.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Diego R. Borja González, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. COSEDE-GG-002-2016

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ
Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el inciso tercero del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá realizar, para el cumplimiento de sus funciones, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

Que los literales a) y e) del Numeral 1 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que son atribuciones y obligaciones de los titulares de las instituciones del Estado dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, así como dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que, para lograr en forma eficiente y efectiva el cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario consolidar las delegaciones emitidas por el Gerente General y establecer procedimientos internos que abonen a la gestión productiva y a la optimización de los recursos de la COSEDE, mediante mecanismos desconcentrados para resolver, en forma diligente y oportuna, los diversos aspectos administrativos de la entidad.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al responsable de la Unidad de Gestión Interna de Planificación y Seguimiento de Planes de la COSEDE, o a quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, y las instrucciones que

imparta la Gerencia General pueda: aprobar las reformas necesarias al Plan Operativo Anual (POA) de la COSEDE, así como establecer sus lineamientos de ejecución.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o a quien haga sus veces, a fin de que realice los siguientes actos administrativos:

- a) Autorizar contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y del Código de trabajo; así como todos los trámites posteriores hasta la suscripción de los mismos.
- b) Aceptar renunciaciones que presentaren los servidores cuya designación no competa al Directorio.
- c) Dar por terminados anticipadamente los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y del Código del Trabajo, conforme la normativa vigente.
- d) Autorizar traslados administrativos, traspaso de puestos y cambios administrativos de los servidores de la Institución.
- e) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
- f) Suscribir las acciones de personal relativas a vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, conforme el respectivo documento justificativo o la autorización realizada por cada jefe inmediato.
- g) Autorizar anticipo de remuneraciones y gastos de residencia de los servidores de la COSEDE y autorizar horas extraordinarias y suplementarias de los servidores de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- h) Liquidar o reprogramar pagos, para extinguir las obligaciones insolutas que mantienen los ex servidores de la Institución con la COSEDE.
- i) Suscribir los Convenios de Pago referentes a contratos administrativos, contratos de servicios ocasionales, contratos sujetos al Código de Trabajo; así como suscribir todo tipo de convenios de pago referentes a talento humano de la entidad.
- j) Suscribir los contratos de asesores de la entidad, conforme la autorización del Gerente General de la COSEDE o quien lo subrogue.
- k) Autorizar, suscribir y dar por terminado anticipadamente los contratos individuales de pasantías, o ser suscritos con los estudiantes de las Universidades, que han celebrado convenios con la COSEDE, siempre que se hayan cumplido y observado, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto.
- l) Suscribir convenios y contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de colegios públicos y privados en primera instancia y con los pasantes en segunda instancia e informar a la Gerencia General.
- m) Suscribir documentos relacionados con el trámite de jubilación patronal de ex servidores institucionales amparados por el Código de Trabajo.
- n) Ejecutar todos los trámites administrativos y legales de orden interno y externo, posteriores a la expedición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la COSEDE y sus respectivas Políticas, debiendo reportar de cada una de sus actuaciones a la Gerencia General.
- o) Autorizar y suscribir las acciones de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambio de denominación de puesto, cambios administrativos, nombramientos provisionales, intercambios voluntarios, licencias y comisiones al interior o exterior con o sin remuneración, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la Institución.
- p) Suscribir las actas de concurso de méritos y oposición nombrando al delegado del Gerente General, conforme las instrucciones que para efecto impartiera la Gerencia General.
- q) Intervenir en todas las fases de contratación así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
- r) Intervenir en los reclamos administrativos e impugnaciones realizadas al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP y del SERCOP, respecto de aquellos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
- s) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

- t) Suscribir documentos relacionados con los procesos de precalificación de firmas especializadas para consultorías, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- u) Aprobar las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la COSEDE. De cada reforma que se realice al Plan Anual de Contrataciones, se informará a la Gerencia General.
- v) Aprobar planes de emergencia y cuestiones atinentes a temas relativos a alcantarillado, bomberos y otros documentos relacionados con la prestación de los servicios públicos que recibe la COSEDE.
- w) Suscribir a nombre de la entidad las comunicaciones relacionadas con la Auditoría Externa de los estados financieros de los fideicomisos que administra la COSEDE.
- x) Suscribir contratos de comodato y darlos por terminado conforme las instrucciones que imparta la Gerencia General.
- y) Autorizar el inicio de procesos de venta de bienes y demás actos relacionados al tema, conforme lo determina el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
- z) Imponer sanciones disciplinarias derivadas del cometimiento de faltas leves de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Normas Técnicas impartidas por el Ministerio del Trabajo y procedimientos internos de la COSEDE.
- aa) Autorizar y suscribir los nombramientos provisionales y permanentes de los servidores que han ingresado a la COSEDE mediante concurso de méritos y oposición.
- bb) Autorizar el pago de las compensaciones por jubilación de los servidores de la COSEDE.
- cc) Autorizar el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, subrogaciones y gastos de transporte, gastos de alojamiento ocasionados en el transcurso de la gestión del viaje de los servidores de la COSEDE.
- dd) Autorizar el gasto de movilización fuera de su lugar habitual de trabajo en comisión de servicios en la Institución para cumplir las actividades inherentes a los fines y objetivos institucionales de los servidores de la COSEDE.
- ee) Autorizar la comisión de servicios al interior o al exterior, la misma que será concedida, autorizada y tramitada por lo menos con una semana de anticipación a la comisión salvo en los casos que se considere emergente, a los servidores de la COSEDE.
- ff) Delegar a los titulares de las unidades administrativas la autorización de permisos determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
- gg) Autorizar las transferencias de la cuenta COSEDE RECAUDACIONES a las cuentas de los correspondientes Fideicomisos en el Banco Central del Ecuador sobre la base de los informes realizados por la contadora de la COSEDE.
- hh) Intervenir en todos los actos o contratos mercantiles.
- ii) Suscribir convenios interinstitucionales dentro el ámbito de su competencia.
- jj) Emitir y suscribir las órdenes de movilización y salvoconductos de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución.
- kk) Autorizar y suscribir las solicitudes de cumplimiento de servicios institucionales del personal de transporte de la COSEDE.
- ll) Suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal de las empresas que prestan servicios de seguridad y limpieza a la COSEDE.
- mm) Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para liberar o retirar vehículos de la Institución que hayan estado involucrados en accidentes de tránsito.
- nn) Realice todas las gestiones legales y administrativas necesarias para la supervisión del adecuado mantenimiento de los vehículos de la Institución que se encuentren a cargo de terceros.
- oo) Autorizar los permisos determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
- pp) Autorizar los gastos administrativos que demande la estructura de la Unidad de Auditoría Interna de la COSEDE.
- qq) Suscribir convenios interinstitucionales dentro del ámbito de su competencia.
- rr) Revisar y autorizar los informes inherentes a ingresos, reintegros, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambio de denominación de puesto, cambios administrativos, nombramientos provisionales, intercambio voluntario, licencias y comisiones al interior o exterior con o sin remuneración, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, así como de los actos contenidos en las resoluciones emanadas por el Ministerio del Trabajo y suscribir las acciones derivadas de dichas resoluciones.

Artículo 3.- Delegar al Responsable de Gestión Interna de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir contratos al amparo del Código del Trabajo, previa autorización del Gerente General o su delegado.
- b) Suscribir las actas de liquidación final de haberes o actas de finiquito, según corresponda, cuando los servidores de la institución, por cualquier causa, cesen definitivamente en sus funciones.
- c) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la Casa Matriz de la COSEDE al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada del personal.
- d) Intervenir en la suscripción de la liquidación de pensión a los beneficiarios del Montepío y Orfandad producidos por el fallecimiento de un jubilado de la institución luego de verificar el cumplimiento de los requisitos y normas para acceder a estos beneficios según la ley de Seguridad Social.
- e) Suscribir convenio de pago para el cobro de los valores entregados en exceso a los funcionarios del nivel jerárquico superior por concepto de remuneración variable por eficiencia y demás convenios de pago referentes a talento humano de la institución.
- f) Autorizar y suscribir convenios marco de prácticas pre profesionales o pasantías con los representantes de instituciones de educación media y superior, sean públicas o privadas. De cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- g) Autorizar, suscribir y dar por terminado anticipadamente los contratos individuales de pasantías, con los estudiantes de las Universidades que han celebrado convenios con la COSEDE siempre que se hayan cumplido y observado, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto. De cada convenio suscrito se informará a la Coordinación General Administrativa Financiera.
- h) Dirigir comunicaciones a la Secretaría Nacional de Administración Pública, cuya finalidad será la justificación de emergencia o fuerza mayor del ingreso extemporáneo de las solicitudes de viajes al exterior, en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.
- i) Autorizar la participación de los servidores en las capacitaciones que no tengan costo para la Institución, sean estos organizados por la Institución o cuando el servidor esté autofinanciando sus capacitaciones.
- j) Autorizar permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 4.- Delegar a la o el Tesorero de la COSEDE, o quien haga sus veces, a fin de que intervenga a mi nombre y representación, en todas las obligaciones tributarias que

tiene la COSEDE ante el Servicio de Rentas Internas; y, en todas las actividades que la Institución deba realizar con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 5.- Delegar al Jefe de Atención al Cliente Guayaquil, o quien haga sus veces, a fin que pueda:

- a) Emitir órdenes de movilización y salvoconductos para la movilización de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución, fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones y para aquellos automotores que deban circular el último día laborable de cada semana, sábados, domingos y feriados.
- b) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la Oficina de Atención al Cliente Guayaquil de la COSEDE al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada del personal a esta Oficina.
- c) Autorizar al personal de la Oficina de Atención al Cliente en Guayaquil, comisiones de servicios, vacaciones, solicitudes de permisos, certificados laborales y ejercer el control de asistencia.
- d) Autorizar y suscribir convenios y contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de colegios y universidades públicos y privados en primera instancia y con los pasantes en segunda instancia. De cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- e) Realizar el control y suscribir los formularios de pago de horas extraordinarias y suplementarias, conjuntamente con el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme la planificación convalidada.
- f) Autorizar las reposiciones de caja chica.
- g) Certificar documentos que se encuentren en los archivos de la jurisdicción.

Artículo 6.- Delegar al Responsable de la Unidad de Servicios Generales, para que a nombre de la COSEDE, pueda realizar los trámites que fueren necesarios para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la COSEDE.

Artículo 7.- Delegar a la o el Coordinador Técnico de Protección al Seguro y Fondos o a quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a) Suscribir comunicaciones dirigidas a potenciales agentes pagadores respecto de requisitos necesarios para la suscripción de convenios.
- b) Suscribir comunicaciones a entidades financieras relacionadas con la designación como agente pagador sobre la base de la respectiva Resolución de Gerencia General.

- c) Suscribir comunicaciones dirigidas al titular del Registro Oficial para la publicación de resoluciones de la administración o el Directorio de la COSEDE.
- d) Despachar de forma directa todos los trámites relacionados a Contratación Pública de acuerdo a los productos y servicios a los que hace referencia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la COSEDE.
- e) Resolver los recursos administrativos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que correspondan conocer y resolver a la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 8.- Designar como Ordenador de Gasto al Coordinador General Administrativo y Financiero y

Ordenador de Pago al Tesorero de la Corporación del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Autorizador de inicio de los procesos de contratación.-** Una vez que se cuente con la Certificaciones de Constancia en el Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, el Coordinador General Administrativo y Financiero acorde al siguiente cuadro autorizará y dispondrá iniciar el procedimiento precontractual correspondiente, con apego a la normativa legal vigente.

AUTORIZADORES DE INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN	CUANTÍA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Gerente General	Sin límite
Coordinador (a) General Administrativo (a) Financiero (a)	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.

- b) Ordenador de Gasto.-** Es el Coordinador General Administrativo y Financiero es el responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidos las obras, bienes y servicios.

Para el efecto, el Ordenador del Gasto deberá verificar la documentación, el informe motivado del administrador del contrato y en tal razón emitir el acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según el nivel previsto, decida la realización de gastos con recursos asignados a la COSEDE.

Se establece la siguiente cuantía para el Ordenador de Gasto de la COSEDE:

ORDENADORES DE GASTO	CUANTÍA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Gerente General	Sin límite
Coordinador (a) General Administrativo (a) Financiero (a)	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.

- c) Ordenador de Pago.-** Es el Tesorero (a) o quien haga sus veces, quien sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes, y que mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según los niveles previstos en esta resolución, decidan la realización de pago con recursos asignados a la COSEDE.

Artículo 9.- Responsabilidades.- El Autorizador de inicio de procesos de contratación, Ordenador de Gasto y Ordenador de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

Artículo 10.- Prohibición de delegar.- El autorizador de inicio de los proceso de contratación, Ordenador de Gasto y el Ordenador de Pago no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

Artículo 11.- Designar al Responsable de la Unidad de Gestión de Compras Públicas de la COSEDE, o quien haga sus veces, como Administrador/a del Portal de Compras Públicas, quien podrá realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.1 Designar a los siguientes servidores públicos de la COSEDE como Operadoras (es) del Sistema del Portal de Compras Públicas:

NOMBRE	No. Cedula	PERFIL DE ACCESO	CIUDAD
Carlos Orbe Ampudia	1706864129	Administrador	Quito
Silvia Tierra	0603371956	Operadora	Quito
Débora Cely	0924361678	Operadora	Guayaquil

11.2 Los operadores del sistema designadas podrán realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 12.- Disponer a la Coordinación Técnica de Protección al Seguro y Fondos la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las presentes delegaciones no interfieren con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad que se oponga a la presente.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de Enero de 2016.

f.) Eugenio Paladines Camacho, Gerente General, COSEDE.

CERTIFICO: Que la copia fotostática integra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos de la Gerencia General de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 21 de enero de 2016.- f.) Econ. Eugenio Paladines Camacho, Gerente General.

No. 013/2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 120/2012 de 26 de abril del 2012, aprobó la RDAC Parte 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”;

Que, Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante Memorando Nro. DGAC-OF-2015-0093-M de 28 de octubre de 2015, presentó

al Comité de Normas el proyecto de enmienda 1a la RDAC Parte 145, la misma que tiene como propósito incluir la enmienda 5 del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 145, conforme al compromiso asumido por el Ecuador con el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de Seguridad Operacional;

Que, una vez cumplido con el procedimiento establecido en la RDAC Parte 11 “Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones”, el Comité de Normas en sesión efectuada el 22 de diciembre del 2015, analizó la propuesta de modificación de la RDAC Parte 145 y resolvió por unanimidad recomendar al Director General su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, en vista de que en la parte resolutive de la Resolución 001/2016, por un error involuntario se hace constar dos veces el “Artículo Tercero”, debiendo decir Artículo tercero y Artículo cuarto, es necesario emitir una nueva resolución modificatoria;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la presente modificación en la Resolución 001/2016 de enero de 06 del 2016, la misma que queda de la siguiente manera:

“Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrara en vigencia a partir de 25 de enero de 2016.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución”.

Artículo Segundo.- Salvo la presente modificación, los demás artículos de la Resolución 001/2016 de 06 de enero de 2016 mantienen vigentes.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de enero de 2016.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 14 de enero de 2016.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez Egúez, Director de Secretaría General DGAC, Subrogante.

No. 001-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“...19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”;*

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción...”;*

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;*

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *“... La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”*;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem prescribe: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiquen por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”*;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieron y administren por disposición legal información registral de carácter público...”*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema*

Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que, el Ministerio de Salud Pública, es el ente encargado de ejercer rectoría, regulación, planificación, coordinación y control del Sistema Nacional de Salud; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Ministerio de Salud Pública, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Ministerio de Salud Pública, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Ministerio de Salud Pública y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Ministerio de Salud Pública deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Ministerio de Salud Pública pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de enero de 2016.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 20 de enero de 2016.

INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS, PRO ECUADOR.

Nro. PROECU-003A-2014

DIRECTOR EJECUTIVO (S)

Considerando:

Que, nuestra Carta Magna señala textualmente: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...”.

Que, mediante Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones cuyo artículo 93, establece que el Estado fomentará la producción orientada a la exportación y en su artículo 95 da vida jurídica a PRO ECUADOR al disponer su creación en los siguientes términos: “Créase el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructura y funcionará de acuerdo al reglamento”.

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos, y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 195 de fecha de 29 de Diciembre de 2009, se emiten los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de Dirección, asesoría, apoyo y operativo de Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece en su artículo 55 lo siguiente: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública

Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”

Que, el artículo 59 del ERJAFE, prescribe: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, mediante Resolución Nro. 20, publicada en el Registro Oficial Nro. 331 de fecha 13 de septiembre de 2012, expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS PRO ECUADOR, que establece y describe la base técnica, administrativa y funcional sobre la cual operará la Institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 776, publicado en el Registro Oficial Nro. 459 del 31 de mayo del 2011, se expidió el Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, que determina al Instituto como una entidad de derecho público, de gestión desconcentrada, con independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita, con su red de oficinas comerciales, al Ministerio de Comercio Exterior, con sede en la ciudad de Guayaquil, y competencia a nivel nacional, que tiene por finalidad coordinar y ejecutar las actividades de promoción no financiera de exportaciones e inversiones extranjeras;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Ejecutivo, establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, entre otras, “3.- Administrar con eficiencia la gestión institucional.”; y, “8. Delegar atribuciones y responsabilidades a los funcionarios del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, cuando por necesidades institucionales así se requiera.”;

Que, mediante resolución Nro. PROECU-007-2012 de fecha 16 de abril de 2012 la Directora Ejecutiva de PRO ECUADOR a la fecha resolvió delegar al Director de Administración de Talento Humano lo siguiente: “Autorizar las comisiones de servicios y aprobar informes de viáticos de los funcionarios que laboran en el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR.”;

Que, la Dirección Ejecutiva de PRO ECUADOR, mediante Resolución Administrativa Nro. PROECU-010-2013 del 6 de junio del 2013, entre otros puntos, acogió el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para los servidores y obreros públicos, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 del 29 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 11 el 10 de junio del mismo año, esto, con la finalidad de dar operatividad a los rubros antes indicados a los funcionarios públicos de la entidad;

Que, el Director Ejecutivo de PRO ECUADOR, mediante Resolución Administrativa Nro. PROECU-003-2014 del 19 de febrero del 2014, delegó determinadas atribuciones a diferentes Directores de la Institución, entre ellos al Director de Administración del Talento Humano, delegándosele entre otras facultades, la autorización del movimiento de personal, relativo a vacaciones, licencias con y sin remuneración, permisos, comisión de servicios, traslados, traspasos, cambios administrativos, etcétera;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 326 del 4 de septiembre de 2014 se publicó el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 del Ministerio de Relaciones Laborales, mediante el cual se expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para los servidores y los obreros en las instituciones del Estado, derogándose expresamente el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 antes señalado; y,

Que, resulta indispensable para el mejor despacho de los trámites que ingresen o se realizan al interior de PRO ECUADOR delegar ciertas atribuciones y facultades que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de este Instituto, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 776 publicado en el Registro Oficial Nro. 459 del 31 de mayo de 2011, y por considerarlo pertinente

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. PROECU-003-2014

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese en el numeral octavo del artículo 3 el siguiente texto:

“Autorizar a los servidores públicos de PRO ECUADOR, que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para el cumplimiento de servicios institucionales, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, y los pagos correspondientes por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, en estricto cumplimiento de las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de la materia.”

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director/a Nacional de Administración del Talento Humano.

**DADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DE 2014.**

f.) Econ. Víctor Jurado Carriel, Director Ejecutivo (S), PRO ECUADOR.

**PRO ECUADOR.- INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DE EXPORTACIONES E INVERSIONES.-** Dirección
Asesoría Jurídica.- Certifico: Que el presente documento es
fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- 18 de enero de 2016.

INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS, PRO ECUADOR

Nro. PROECU-002-2016

**DIRECTOR EJECUTIVO
PRO ECUADOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 señala que la Administración Pública se rige bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, entre otros;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República, señala: *“La Constitución es la Norma Suprema prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 179 señala que la máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en dicho código y las normas técnicas;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 52.1 señala, entre otras cosas, cuáles son los casos en los que se podrá contratar por ínfima cuantía, indicándose que estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales, para cuyo efecto las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de este tipo de contrataciones;

Que, mediante Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código de la Producción, Comercio e Inversiones que en su artículo 95 dice: *“Créase el Instituto*

de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior; que se estructurará y funcionará según lo que se establezca en el Reglamento”;

Que, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR es una entidad de derecho público, de gestión desconcentrada, con independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita, con su red de oficinas comerciales, al Ministerio de Comercio Exterior, cuya sede es la ciudad de Guayaquil – Ecuador. En virtud de sus competencias establecidas por Ley, ejecuta actividades de promoción no financiera de exportaciones e inversiones extranjeras, a través de sus Oficinas Comerciales situadas en el exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 776 del 16 de mayo del 2011, se expidió el Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR; constando entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva las de proponer y ejecutar las políticas de operatividad técnica, administrativa y financiera de la institución, numeral 2 del artículo 7 del indicado Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, constan dentro de las atribuciones asignadas a la Dirección Ejecutiva, entre otras, la legalización de todos los actos administrativos internos de la institución; similar disposición consta en el artículo 7 numeral 4 del Reglamento general para la organización y funcionamiento de la entidad;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 60 señala que, las contrataciones de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto inicial del Estado, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que éste conste inscrito en el Registro Único de Proveedores (RUP); que dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura, y que serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) mediante resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía, requiriendo en cualquier tiempo, información sobre tales contratos, y que llegándose a detectar una infracción en cuanto a su procedimiento o un mal uso, se remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes;

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), hoy Servicio Nacional de Contratación Pública

(SERCOP), mediante Resolución INCOP No. 062-2012 del 30 de mayo del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 19 de febrero del 2013, expidió la Resolución de casuística del uso del procedimiento de Ínfima Cuantía, estableciéndose los bienes y servicios normalizados y no normalizados, los cuales deberán ser adquiridos a través de este mecanismo; los casos especiales que podrán adquirirse por este procedimiento, entre otros; señalándose en el artículo cinco de dicha Resolución que, en ningún caso se podrá contratar servicios de consultoría a través de este mecanismo;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PROECU-003-2014 del 19 de febrero del 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 359 del 20 de agosto del 2015, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, efectuó una delegación general a todos los Directores Departamentales de la entidad, con la finalidad de que lleven adelante los procedimientos de contratación pública para la adquisición y arrendamiento de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre otras cosas;

Que, mediante la Resolución Administrativa No. PROECU-003-2014 del 19 de febrero del 2014, señalada en el considerando anterior, se indica en el artículo primero, numeral dieciséis, inciso primero que, en todos los procesos de contratación los Directores del área requirente serán responsables exclusivos de la justificación técnica y la fundamentación legal del procedimiento precontractual, la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y presupuesto referencial en general de todos los estudios; consta también en el artículo segundo numeral 3 de dicha Resolución, la delegación efectuada al Director Administrativo Financiero, para que, entre otras cosas, lleve adelante los procesos de las contrataciones de ínfima cuantía y catálogo electrónico, cuya necesidad sea generada por cualquiera de las direcciones de PRO ECUADOR, y los demás actos que sean necesarios para su ejecución;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PROECU-004-2014 del 14 de abril del 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 359 del 20 de agosto del 2015, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, expidió el Instructivo interno para el manejo de los procesos de contratación pública de la institución, con el objeto de establecer un adecuado manejo de tales procesos, a través del establecimiento de normas y procedimientos que permitan una correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas y demás normativa aplicable; y,

Que, mediante la Resolución Administrativa No. PROECU-004-2014 del 14 de abril del 2014, señalada en el considerando anterior, consta como ordenador de gasto para el proceso de ínfima cuantía, el Director Administrativo Financiero, según la tabla que aparece en el artículo quinto de dicha Resolución. Se establece en el artículo décimo tercero, el procedimiento relativo a las contrataciones por ínfima cuantía. También consta en las disposiciones

generales de tal Resolución que los funcionarios delegados a través de la Resolución Administrativa No. PROECU-003-2014 del 19 de febrero del 2014, indicada en los considerandos anteriores, deberán actuar en los términos del referido instructivo y demás normativa aplicable, relativa a la materia, no estando exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones efectuados en dicho ejercicio, ante los organismos de control correspondientes.

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 10, literal b), numeral 3 del acápite 6.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR; y, por considerarlo pertinente,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. PROECU-004-2014.

Artículo Único.- Incorpórese en el artículo décimo tercero, luego del segundo inciso de la Resolución Administrativa No. PROECU-004-2014 del 14 de abril del 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 359 del 20 de agosto del 2015, el siguiente texto:

“La ínfima cuantía se utilizará en forma excepcional y no recurrente (periódica), en los términos señalados tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, la Resolución INCOP No. 062-2012, que regula la casuística del uso de este procedimiento; así como demás normativa que sea expedida respecto de este

tipo de contratación. Siendo éste un mecanismo extraordinario, no será utilizado como medio para eludir los procedimientos de contratación pública previamente establecidos. El o la Director o Directora Administrativo Financiero, deberá verificar el cumplimiento de la casuística de la contratación antes de autorizar el uso del procedimiento de ínfima cuantía; para cuyo efecto deberá emitir un informe debidamente motivado, el cual debe contener la determinación precisa de la necesidad por parte de la unidad requirente, y emitir explícitamente la intención de iniciar un proceso de contratación según sea cada caso.”

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Administrativa Financiera del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR.

DADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

f.) Mgs. Víctor Manuel Jurado Carriel, Director Ejecutivo, Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR.

PRO ECUADOR.- INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES.- Dirección Asesoría Jurídica.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- 18 de enero de 2016.

